

AL TENIENTE CORONEL ROYLAN HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN,
JEFE JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN,
INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

ASUNTO: Solicitud de información, que según el decir de la Mayor Yusi y la Primer Teniente Yuriesna Ibáñez, Primera y Segunda Jefa, respectivamente de la Oficina de Trámites del Cerro, es la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería sita en 20 y 7ma. Municipio Playa, la obligada a notificarme la información solicitada.

JULIO ALFREDO FERRER TAMAYO, natural de Santiago de Cuba, ciudadano cubano, hijo de Julio y Margarita, mayor de edad, de estado civil casado, Licenciado en Derecho, con identidad permanente número 58102507661 y Pasaporte número K 485716 expedido el 25 de junio de 2019, vecino de Monte nro. 1062 apto 1 e/ Fernandina y Romay, Cerro, La Habana, por mi propio derecho, ante Usted comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO

Que vengo por medio del presente escrito ejerciendo el derecho “... **de dirigir quejas y peticiones a las autoridades, las que están obligadas a tramitarlas y dar las respuestas oportunas, pertinentes y fundamentadas...**”, previsto en el artículo 61 de la vigente Constitución de la República de Cuba, en relación al artículo 53 del propio texto constitucional: “ **Todas las personas tienen derecho de solicitar y recibir del Estado información veraz, objetiva y oportuna, y a acceder a la que se genere en los órganos del Estado y entidades,**”.

A PEDIR Usted disponga que autoridades de la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería sita en 20 y 7ma. Municipio Playa, me hagan saber o NOTIFIQUEN de manera oficial y con las formalidades legales establecidas a ese efecto, la prohibición para salir del país, para conmigo, porque autoridad fue dispuesta y amparada en que supuesto de los previstos legalmente en el artículo 25, de la

Ley No. 1312 de Migración de 20 de septiembre de 1976, tal y como quedó modificada por el Decreto-Ley No.302 de 11 de octubre de 2012.

Este mi PEDIDO, está determinado porque sobre las 2:45 p: m, cuando me disponía a abordar, en la Terminal Número Tres del Aeropuerto Internacional “José Martí”, el vuelo de la Línea Aérea, AVIANCA: AV O255, destino Bogotá, Colombia, al mostrar al Oficial de Inmigración de la Puerta B12, toda mi documentación en regla, acompañó con el número **UNO**, copia fotostática de la primera página del Pasaporte, en la cual consta que la expedición del mismo aconteció el 25 de junio de 2019, este funcionario, acto seguido requirió la presencia del **Mayor IHOSVANY FUENTES**, Jefe de la Oficina de Inmigración y Extranjería de esa Terminal Aeroportuaria, el que me comunicó tomando mis documentos que no podía viajar toda vez que estaba regulado, pues existía para conmigo una prohibición de salida del país.

Al preguntarle, en qué consistía o cual era la causa legal de tal prohibición me dijo no saber, que solo podía decirme que la prohibición me había sido impuesta por la Oficina de Tramites de mi municipio.

Ante mi inconformidad, para dar credibilidad a sus palabras, el **Mayor IHOSVANY FUENTES**, me hizo acompañarle a su Oficina, desde donde según él, vía telefónica se comunicó con la Oficina de Tramites de Identificación, Inmigración y Extranjería del Cerro y le ratificaron la prohibición para conmigo, se negó a hacerme saber qué oficial lo había atendido al otro lado del teléfono, expresando que acudiera al día siguiente a la Oficina de Tramites de Identificación, Inmigración y Extranjería del Cerro y si lo deseaba estableciera mí queja, indicación dada por él que materialicé por medio del escrito del cual acompañó copia con el número **DOS**, presentado el 24 de octubre de 2019, ante la Primer Teniente Yuriesna Ibáñez, Primer Oficial Oficina de Tramites del Cerro y Segunda al mando de dichas Oficina, la que me aseguró se haría una investigación al respecto, pues no era cierta la supuesta

llamada del **Mayor IHOSVANY FUENTES** a esa Oficina y sería citado para darme respuesta.

Hoy día 5 de noviembre de 2019, a las 9:a.m, comparezco, según la citación vía telefónica que me fue hecha, ante la Mayor Yusi (se ***negó a darme sus apellidos, práctica común de las autoridades a pesar de que dicen que son servidores públicos***) y Primer Teniente Yuriesna Ibáñez, Primera y Segunda Jefa, respectivamente de la Oficina de Tramites de Identificación, Inmigración y Extranjería del Cerro, la que me Comunicaron que no sabían porque el **Mayor IHOSVANY FUENTES** me había dado tal información, pues la Oficina de Tramites de Identificación, Inmigración y Extranjería del Cerro, no ha hecho ninguna REGULACIÓN para conmigo, que de existir esa REGULACIÓN no sabían el motivo y que la Entidad Responsabilizada con dar la Información que yo PEDIA, lo es la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería sita en 20 y 7ma. Municipio Playa, indicación de estas autoridades migratorias que materializo mediante el presente escrito.

La prohibición para salir del país que no me ha sido notificada de manera oficial y con las formalidades legales establecidas a ese efecto, porque autoridad fue dispuesta ni amparada en que supuesto de los previstos legalmente en el artículo 25, de la Ley No. 1312 de Migración de 20 de septiembre de 1976, tal y como quedó modificada por el Decreto-Ley No.302 de 11 de octubre de 2012.

Colocándome así en un **TOTAL ESTADO DE INDEFENSIÓN**, toda vez que al no conocer los elementos de hechos y derechos sobre los que se sustenta esa prohibición no me es posible hacer alegación alguna al respecto en defensa de mis legítimos derechos constitucionales, previsto en la Constitución de la República de Cuba, vigente desde el 10 de abril de 2019, artículo 52: “ ***Las personas tienen libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.***”, fin de la cita.

Situación determinante de esta **Petición**: que autoridades de esa Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería me hagan saber o **NOTIFIQUEN** de manera oficial y con las formalidades legales establecidas a ese efecto, la prohibición para salir del país, para conmigo, porque autoridad fue dispuesta y amparada en que supuesto de los previstos legalmente en el artículo 25, de la Ley No. 1312 de Migración de 20 de septiembre de 1976, tal y como quedó modificada por el Decreto-Ley No.302 de 11 de octubre de 2012.

POR TANTO

DE USTED JEFE JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN, INMIGRACIÓN Y EXTRANJERIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR INTERESO: Que habiendo por presentado este escrito, lo admita y acceda a lo Pedido.

La Habana, 5 de noviembre de 2019.

Seguro de su atención y pronta respuesta, le agradece por antemano;

JULIO ALFREDO FERRER TAMAYO.

Peticionario.

C/c- . Vicealmirante Julio Cesar Gandarilla Bermejo, Ministro del Interior.

Recibido: 5 de noviembre de 2019, por el Teniente Coronel Baró, funcionario que me manifestó darían respuesta en el término de 30 días.

